



NCG65/8: Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación de Migraciones

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE MIGRACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y FUNCIONES

- Artículo 1. Definición y denominación
- Artículo 2. Régimen jurídico
- Artículo 3. Fines
- Artículo 4. Funciones

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

- Artículo 5. Composición
- Artículo 6. Solicitudes de nuevos miembros
- Artículo 7. Derechos y deberes de los investigadores

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MIGRACIONES

CAPÍTULO I. ORGANIGRAMA, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

- Artículo 8. Órganos de gobierno
- Artículo 9. Principios que rigen la actuación de los órganos del Instituto

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera. Del Consejo del Instituto Universitario de Migraciones

- Artículo 10. Concepto y composición
- Artículo 11. Competencias
- Artículo 12. Funcionamiento

Sección segunda. Funcionamiento interno del Pleno del Consejo del Instituto de Migraciones

- Artículo 13. Sesiones
- Artículo 14. Convocatoria y orden del día
- Artículo 15. Celebración de las Sesiones
- Artículo 16. Quórum y adopción de acuerdos
- Artículo 17. Votaciones
- Artículo 18. Actas
- Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre
funcionamiento del pleno



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

Sección tercera. De la Comisión de Gobierno del Instituto de Migraciones

- Artículo 20. Definición y Composición
- Artículo 21. Competencias
- Artículo 22. Convocatoria y reuniones
- Artículo 23. Adopción y ratificación de los acuerdos

Sección cuarta. Comisiones del Consejo del Instituto de Migraciones

- Artículo 24. Comisiones del Consejo de Instituto

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Sección primera. Directora o Director del Instituto Universitario de Migraciones

- Artículo 25. Definición y competencias
- Artículo 26. Elección
- Artículo 27. Moción de censura
- Artículo 28. Nombramiento, mandato y cese

Sección segunda. Secretaria o Secretario del Instituto de Migraciones

- Artículo 29. Nombramiento, mandato y cese
- Artículo 30. Competencias

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 31. Principios generales
- Artículo 32. Grupos y proyectos de investigación
- Artículo 33. Contratos
- Artículo 34. Fomento de la investigación

TÍTULO V. DE LA DOCENCIA

- Artículo 35. Estudios de postgrado

TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

- Artículo 36. Patrimonio
- Artículo 37. Financiación
- Artículo 38. Gestión económica
- Artículo 39. Programación económica
- Artículo 40. Memoria económica

TÍTULO VII. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO

- Artículo 41. Memoria anual
- Artículo 42. Contrato-programa



TÍTULO VIII. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 43. Iniciativa

Artículo 44. Procedimiento de reforma

DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIONES ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIONES ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE MIGRACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), establece en su artículo 10.1 que los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, y podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos de cada Universidad, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Los Institutos Universitarios de Investigación se registrarán por la LOU, por los Estatutos de la Universidad, por el convenio de creación o de adscripción, en su caso, y por sus propias normas. Los Institutos Universitarios tendrán un carácter multidisciplinar y una función integradora de las diversas áreas de conocimiento.

Con base en esta normativa, y tras la iniciativa consensuada de un amplio y multidisciplinar colectivo de investigadores de la Universidad de Granada, se aprobó la creación del Instituto Universitario de Investigación de Migraciones de la Universidad de Granada (en adelante, iumi) por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2009, e informe favorable del Consejo Social de 29 de junio de 2009.

Los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, establecen en su artículo 19.2 que: “Cada Instituto Universitario de Investigación tendrá un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el respectivo convenio”. A tal fin, como norma rectora de la organización y funcionamiento del IUMI, se elabora el presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación

1. El Instituto Universitario de Investigación de Migraciones de la Universidad de Granada, es un centro creado para aglutinar grupos de investigación, recursos y medios instrumentales suficientes que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo de las migraciones, al cual se le ha encomendado la investigación en migraciones, así como la docencia en los estudios de posgrado y de otros niveles que en su momento se decida, y el asesoramiento en los ámbitos de esta especialidad científica.

El Instituto Universitario de Investigación de Migraciones se constituye como un



Instituto propio de la Universidad de Granada, sin perjuicio de que mediante los oportunos convenios pueda constituirse en Instituto Interuniversitario, especialmente en cooperación con las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Su actividad tiene carácter interdisciplinar y especificidad propia.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. El Instituto de Migraciones de la Universidad de Granada tiene la condición de Instituto Universitario de Investigación. Se regula de acuerdo con las atribuciones que confieren a las universidades los artículos 7 y 4.2 de la Ley Orgánica de Universidades, y lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

2. Por otra parte, en el régimen jurídico se tendrá en cuenta la legislación que sobre investigación dicte el Estado o la Comunidad Autónoma y que resulte de aplicación al IUMI.

3. Por otra parte, le es de aplicación lo establecido en la legislación estatal y autonómica sobre ciencia y tecnología.

4. El régimen interno del Instituto Universitario de Migraciones se regirá por el presente Reglamento, por la normativa que sobre Institutos Universitarios de investigación apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

5. Los actos administrativos de los órganos colegiados del IUMI adoptarán la forma de acuerdos y los de los órganos unipersonales la de resoluciones.

6. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 3. Fines

1. El IUMI pretende alcanzar los fines de la Universidad en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

El objetivo principal del IUMI es aunar el conjunto de la producción de conocimiento científico en la Universidad de Granada en el ámbito del estudio de las migraciones y lograr el desarrollo de sinergias científicas, fruto del encuentro interdisciplinar de tales investigaciones, así como el desarrollo de docencia de postgrado en el ámbito de los estudios migratorios.

2. Dicho objetivo se concreta en los siguientes fines genéricos:

A. Responder a las demandas sociales y científicas en materia de migración a través de la transferencia de conocimiento sistemático, coherente y ajustado a



la realidad social en la que vivimos.

- B. Establecer y adecuar canales de comunicación y colaboración con Administraciones Públicas de cualquier ámbito territorial y entidades de Derecho público o privado, para la propuesta, diseño y evaluación de políticas en materia de migración.
- C. Promover la formación teórica y de campo de personal investigador a través de la ejecución de programas formativos de postgrado de carácter interdisciplinar, así como de formación continua.

3. A nivel estructural, el IUMI tendrá los siguientes fines específicos:

- A. Consolidar equipos de investigación interdisciplinares que puedan construir nuevos conocimientos sobre los fenómenos migratorios a partir de las experiencias de investigación individuales que se han desarrollado en la Universidad de Granada.
- B. Apoyar y potenciar la investigación sobre el fenómeno de las migraciones que hasta la fecha venían desarrollando miembros de la Universidad de Granada desde sus respectivas áreas de conocimiento y grupos de investigación.
- C. Promover la colaboración científica en el ámbito del estudio de las migraciones con universidades y centros de investigación de todo el mundo a través del impulso de redes regionales, estatales e internacionales sobre la materia.
- D. Establecer relaciones sólidas y permanentes con las distintas Administraciones Públicas y organismos internacionales con competencias en materia de migraciones, al objeto de aportar propuestas de intervención para el tratamiento de las cuestiones sociales que plantea el fenómeno migratorio.
- E. Establecer relaciones sólidas y permanentes con los agentes sociales implicados en asuntos relacionados con las migraciones, con la finalidad de perfeccionar el conocimiento de dichos fenómenos y la formulación y tratamiento de la problemática social derivada.
- F. Colaborar con Departamentos, Grupos de Investigación y demás Servicios de la Universidad de Granada en el desarrollo de actividades de investigación y de docencia de postgrado en el ámbito de las migraciones y temáticas asociadas.
- G. Potenciar la formación en general en el ámbito de las migraciones y específicamente en el terreno de los estudios de postgrado.
- H. Elaborar los trabajos y proyectos de investigación que les encomienden las Universidades, los que encarguen otras instituciones públicas o privadas, y aquellos que se integren en sus propios planes de trabajo.
- I. Mantener acuerdos de colaboración con las revistas y asociaciones españolas e internacionales de estudios migratorios.



J. Contribuir a la difusión de los trabajos de investigación sobre migraciones que se realicen por los miembros y colaboradores habituales del IUMI, por el profesorado de Universidad de Granada, y, en general, por cualquier investigadora o investigador con interés en estos temas.

4. A nivel científico, el IUMI tendrá los siguientes fines específicos:

A. Investigar sobre Derecho nacional y comparado de extranjería, relacionando todo ello con el concepto de ciudadanía y su construcción en las sociedades multiculturales.

B. Investigar sobre los marcos normativos nacional, comunitario e internacional reguladores del trabajo de los extranjeros (acceso a los mercados laborales, estatus jurídico-laboral del ciudadano extranjero, sistemas de protección social).

C. Analizar interdisciplinariamente las políticas de inmigración y de integración de la población inmigrante en los distintos sistemas migratorios y sus diversas áreas de incidencia (v. Gr. Educación, inserción laboral, vivienda, salud y asistencia social).

D. Desarrollar investigación comparada orientada a analizar cómo se produce la interdependencia entre cultura y procesos psicosociales, con el fin de esclarecer los principios sistemáticos -en la estructura y el contenido de los procesos psicosociales- que subyacen a la diversidad cultural.

E. Generar conocimiento científico que relacione las migraciones con los aspectos demográficos y territoriales, concretándose en los siguientes aspectos: a') investigación sobre las fuentes estadísticas para el estudio de las dinámicas migratorias (organización, procedimientos de elaboración, categorías y conceptos); b') creación de un observatorio demográfico sobre las migraciones de y en Andalucía.

F. Generar conocimiento científico que relacione las migraciones con los aspectos culturales, económicos y de desarrollo, concretándose en los siguientes aspectos: a') investigación sobre las redes migratorias y los espacios transnacionales, entre los contextos de origen y de acogida de inmigrantes/emigrantes y sus correspondientes relaciones con espacios de identidad social, cultural, religiosa, así como sus efectos y relaciones en contextos globalizados y políticas de desarrollo; b') estudios sobre la vida cotidiana y las relaciones entre grupos migrantes y sociedad autóctona, así como su incidencia en la aparición de fenómenos como el racismo y la xenofobia.

G. Generar conocimiento científico que relacione las migraciones con los distintos dominios en los que se producen las relaciones sociales, concretándose en los siguientes aspectos: a') investigación en el conocimiento comparado del patrón de interacción entre ciudadanos migrantes y ciudadanos de las sociedades de acogida a través de los diferentes dominios de contacto y relaciones sociales: dominio societal, dominio del grupo, dominio individual y dominio interpersonal; b') elaborar conclusiones, sobre la base de los resultados de investigación, para orientar la intervención política y social en los ámbitos detectados como problemáticos



y/o conflictivos entre ciudadanos migrantes y ciudadanos de las sociedades de acogida.

H. Generar conocimiento científico sobre los modelos político-ideológicos, culturales y didácticos que se están aplicando en los sistemas educativos de las sociedades multiculturales, concretándose en los siguientes aspectos: a') estudios descriptivos de los centros educativos sobre aspectos tales como fracaso escolar, organización y utilización de los espacios, recursos, contenidos y finalidades educativas, representatividad de los órganos de gestión, en relación con las distintas culturas que integran la sociedad multicultural y presentes en dichos centros; b') aplicación, en contextos educativos multiculturales concretos, de estrategias didácticas interculturales que posibiliten la construcción colaborativa de una cultura de la diversidad, y que permita la captación de un terreno valorativo socio-político común, la promoción del aprendizaje compartido y el desarrollo de identidades culturales diferentes.

I. Generar conocimiento científico sobre los modelos político-ideológicos, culturales y profesionales de trabajo social/intervención social que se están aplicando, a nivel nacional e internacional, en los servicios y organismos de atención social a las personas inmigrantes y refugiadas, concretándose en los siguientes aspectos: a') estudios descriptivos de servicios sociales personales y de organizaciones de acción social, en las diferentes dimensiones de la organización y de la gestión, incluyendo los sistemas de provisión de servicios; b') análisis interdisciplinar de problemas sociales de las personas inmigrantes sujetos de la Atención Social, con especial atención a la población inmigrante de mayor vulnerabilidad (v. Gr. Menores en dificultad social, personas mayores, personas discapacitadas, violencia de género y en general, mujeres en dificultad social); c') análisis de los modelos de trabajo social con personas inmigrantes y refugiadas y de otras prácticas profesionales de trabajo social/intervención social desarrolladas en los servicios y organizaciones de Atención Social a personas inmigrantes; d') investigación evaluativa de los impactos de los sistemas de provisión de servicios y de las acciones profesionales en la integración social/acomodación/inclusión social de las personas inmigrantes y refugiadas.

Artículo 4. Funciones

Las funciones de este Instituto son:

- A. Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica o de creación artística en el ámbito de las migraciones.
- B. Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Granada, así como actividades de especialización y de formación.
- C. Promover proyectos y/o contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- D. Promover la colaboración con otros institutos, entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, realizando estudios, proyectos, contratos y emitiendo dictámenes.



- E. Asesorar científica y técnicamente, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
- F. Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.
- G. Supervisar la dedicación y la actividad investigadora de sus miembros. H. Administrar su presupuesto.
- I. Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Granada o sus normas de desarrollo.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 5. Composición

1. De acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, son miembros del Instituto:

- A. Personal docente e investigador de la Universidad de Granada. El Consejo de Gobierno aprobará su adscripción previa solicitud del interesado y previo informe favorable del Consejo de Departamento de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad.
- B. Investigadores y personal de otros centros públicos o privados. Deberán contar con el informe favorable del centro del que proceden.
- C. Personal investigador en formación, que se adscribirá de forma temporal mientras esté vigente su periodo formativo, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Instituto.
- D. Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto.
- E. Personal administrativo y técnico que, de acuerdo con las previsiones de la relación de puestos de trabajo, desempeñe su labor en el Instituto.
- F. Miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del estudio de las migraciones.

2. Los miembros del Instituto que formen parte de órganos colegiados, tendrán el derecho y el deber de asistir, con voz y voto a las sesiones de los mismos.

Artículo 6. Solicitudes de nuevos miembros

1. Las solicitudes de nuevas incorporaciones al Instituto deberán ir acompañadas del currículum vitae y ser avaladas por dos miembros del Instituto. Dicha



solicitud debe indicar explícitamente la no pertenencia a ningún otro Instituto de Investigación, de acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

2. La aceptación de los nuevos miembros por el Consejo de Gobierno requiere el informe favorable del Consejo de Instituto, así como el cumplimiento de los porcentajes en tramos de investigación y miembros con dedicación completa investigadora al Instituto establecidos en la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Derechos y deberes de los investigadores

1. Todos los investigadores del Instituto tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en el Consejo de Instituto.

2. Todo el profesorado adscrito al Instituto seguirá participando en las tareas docentes de su Departamento y en ningún caso su pertenencia al Instituto podrá menoscabar sus obligaciones en el Departamento correspondiente.

3. Los investigadores pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitados para solicitar, dentro del programa de investigación aprobado y siempre con el conocimiento y aprobación del Consejo de Instituto.

4. Asimismo, los investigadores estarán obligados a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto, al Departamento, si procede, y a la Universidad de Granada.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MIGRACIONES

CAPÍTULO I ORGANIGRAMA, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8. Órganos de gobierno

El gobierno y representación del Instituto Universitario de Migraciones, corresponde a los siguientes órganos:

A. Órganos colegiados: el Consejo y la Comisión de gobierno del IUMI.

B. Órganos unipersonales:



- . La Directora o Director.
- . La Secretaria o Secretario.
- . El Subdirector o Subdirectora, en su caso.

Artículo 9. Principios que rigen la actuación de los órganos del Instituto

1. Los órganos de gobierno y representación del IUMI actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Instituto promover e impulsar la investigación y la enseñanza de posgrado de calidad en las materias propias del Instituto, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios y ámbitos del conocimiento con presencia en el mismo.
3. El funcionamiento del Instituto se inspirará en la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de sus actuaciones. En la composición de los órganos se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.
4. Las competencias de los órganos de gobierno y representación del Instituto son irrenunciables.
5. En el marco de sus competencias, y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecerán sobre las de los segundos.
6. Los órganos unipersonales del Instituto continuarán en funciones hasta el nombramiento de los que los sustituyan o hasta que se produzca el cese por desaparición o cambio de denominación del órgano.

CAPÍTULO II ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera. Del Consejo del Instituto Universitario de Migraciones

Artículo 10. Concepto y composición

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Instituto Universitario de Migraciones, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El Consejo de Instituto, presidido por la persona que ostenta su dirección y en el que actuará como Secretaria o Secretario el del Instituto, estará integrado por:
 - A. Personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
 - B. Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente



a la mitad de los miembros del apartado anterior.

C. Una representación del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Instituto equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a).

D. Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo de cuatro.

3. Las elecciones a miembros del Consejo de Instituto se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 11. Competencias

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

A. Elegir y, en su caso, remover al Director o Directora, salvo que en el convenio de creación o adscripción se disponga otra cosa.

B. Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto y aprobar sus objetivos en el marco de los objetivos de la Universidad.

C. Analizar y, en su caso, aprobar los programas de investigación científica y técnica o de creación artística del Instituto, así como aprobar los programas de asesorías científico- técnicas, así como de desarrollo, innovación y difusión científica del Instituto.

D. Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado.

E. Aprobar la programación anual de actividades docentes y plurianual de investigación del Instituto.

F. Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.

G. Aprobar la planificación de la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.

H. Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, especificando sus características y perfil.

I. Proponer la colaboración con otros Institutos de la Universidad de Granada o de otras universidades, centros de enseñanza superior o de investigación.

J. Constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos (comisión académica, comisión de investigación, comisión económica, comisión de igualdad, comisión de estatutos), estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento, conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada.



- K. Elegir por un periodo de cuatro años la Junta Electoral tal y como se establece en los Estatutos de la Universidad de Granada, que una vez constituida ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.
- L. Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.

Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo del IUMI podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección Segunda. Funcionamiento interno del Pleno del Consejo del Instituto de Migraciones

Artículo 13. Sesiones

1. El Pleno del Consejo del IUMI, presidido por la persona que ostenta la Dirección, se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año en periodo lectivo.
2. El Pleno del Consejo del IUMI se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque la persona que ostenta la Dirección por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros, acompañando a la solicitud el orden del día que deba tratarse.

Artículo 14. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por la persona que ostenta la Dirección, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de siete días hábiles. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará preferentemente por correo electrónico, salvo que algún miembro requiera de forma expresa notificación por correo ordinario. La notificación se hará en el lugar indicado por cada uno de los miembros del órgano a tal efecto.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada miembro con una antelación mínima de tres días hábiles, utilizando en su caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a quince días.
3. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde esté depositada para su consulta por los miembros del Consejo.



4. El orden del día será fijado por la Dirección del Instituto, debiendo incorporar los puntos que se soliciten por al menos el veinte por ciento de miembros del Consejo, formulados con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la reunión ordinaria.
5. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Consejo presentes, a propuesta de la Dirección o del veinte por ciento de los miembros del Instituto.

Artículo 15. Celebración de las Sesiones

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por la Secretaria o Secretario del Instituto y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá a la Dirección establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate pudiendo formularlas por escrito hasta cuarenta y ocho horas después de celebrado el Consejo y mediante entrega a la Secretaria o Secretario del Instituto.

Artículo 16. Quórum y adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo del Instituto cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia de la Directora o Director y de la Secretaria o Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los actos administrativos del Consejo tendrán la forma jurídica de acuerdos. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones



1. El voto de los miembros del Consejo del Instituto es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - A. Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por la Dirección ésta no suscite objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario, se someterá a votación ordinaria.
 - B. En la votación ordinaria se votará a mano alzada, emplazándose primero a los que aprueban la cuestión, en segundo lugar, a quienes la desaprueban, y en tercer lugar, a aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y, seguidamente, la Dirección dará cuenta del resultado.
 - C. En la votación pública por llamamiento, la Secretaria o Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - D. La elección de personas, así como cualquier otra cuestión que sea solicitada expresamente por algún miembro del iumi, se realizará por votación secreta, previo llamamiento de cada miembro y mediante papeleta depositada en una urna.

Artículo 18. Actas

- A. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- B. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- C. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- D. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- E. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la



aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento del resto de órganos colegiados del Instituto.

Sección Tercera. De la Comisión de Gobierno del Instituto de Migraciones

Artículo 20. Definición y composición

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado permanente de dirección del IUMI.
2. La Comisión de Gobierno estará integrada al menos por la Directora o Director, la Secretaria o Secretario y los miembros designados por el Consejo del Instituto de entre las personas investigadoras integrantes del mismo, procurando que su composición sea equilibrada en función de los diferentes ámbitos del conocimiento presentes en el Instituto, además de un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 21. Competencias

La Comisión de Gobierno ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo de Instituto y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Instituto, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación cuando sea necesaria al Consejo de Instituto y haciéndolas públicas en cualquier caso.

Artículo 22. Convocatoria y reuniones

1. La Comisión de Gobierno se reunirá por convocatoria de la persona que ostenta la Dirección del IUMI, bien por propia iniciativa o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, comunicando el orden del día y la documentación que en su caso proceda.
3. Actuará como Secretaria o Secretario el del IUMI, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta firmada por él y con el visto bueno de la persona que ostenta la Dirección del IUMI.



Artículo 23. Adopción y ratificación de los acuerdos

1. La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por unanimidad y, de no ser posible, por mayoría absoluta.
2. De los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno sobre competencias delegadas por el Consejo deberá dar cuenta la Dirección del Instituto ante el Consejo y deberán ser ratificados por el mismo en la inmediata sesión ordinaria que de éste tenga lugar con posterioridad a la adopción de tales acuerdos.

Sección Cuarta. Comisiones del Consejo del Instituto de Migraciones

Artículo 24. Comisiones del Consejo de Instituto

1. El Consejo de Instituto podrá ejercer sus funciones a través de Comisiones delegadas para el estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias. Los acuerdos de las Comisiones no tendrán carácter vinculante, salvo delegación expresa del Pleno.
2. Las Comisiones podrán tener o no carácter permanente. En cualquier caso, tendrán carácter permanente las cuatro siguientes: Comisión de Docencia de Postgrado, Comisión de Investigación, Comisión de Asuntos Económicos y Comisión de Reglamentos.
3. La Comisión de Reglamentos elaborará un proyecto Reglamento específico de organización y funcionamiento de las Comisiones, que será aprobado por el Pleno del Consejo del IUMI.

CAPÍTULO III ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. Directora o Director del Instituto Universitario de Migraciones

Artículo 25. Definición y competencias

1. La Directora o Director ostenta la representación del iumi y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste, como indican los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. Corresponden a la Dirección del iumi las siguientes competencias, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada:

A. Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Junta de Dirección.



- B. Proponer al Rector, en su caso, el nombramiento de una Subdirector o Subdirectora, con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento del Director o Directora, cuyas funciones serán las de auxiliar al Director, realizar la coordinación económica del Instituto y todas aquellas que le encomiende el Director en el ámbito de sus competencias.
- C. Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- D. Presidir el Consejo del Instituto y convocar las reuniones de dicho órgano.
- E. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- F. Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
- G. Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- H. Elaborar la memoria anual de actividades para su aprobación por el Consejo del Instituto.
- I. Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- J. Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- K. Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- L. Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

Artículo 26. Elección

1. El cargo de Dirección del iumi será elegido por el Consejo del Instituto, de entre el personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al mismo.
2. Producido el cese de la persona que ostenta la Dirección, el mismo convocará en el plazo de treinta días máximo sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nueva Directora o Director y se establecerá un plazo no inferior a veinte días para la presentación de candidaturas en la Secretaría del Instituto.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada persona candidata expondrá un resumen de las líneas generales del programa que pretende desarrollar. Tras la intervención del total de las candidaturas, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo. Puedan interpelar a las personas candidatas, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.
4. Para ser elegido Directora o Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase, se procederá a una segunda votación, en la que resultará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la

governabilidad del Instituto.

Artículo 27. Moción de censura

1. La persona que ostenta la Dirección cesará tras la aprobación por el pleno del Consejo de la moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del Instituto y presentada por escrito motivado en la Secretaría del Instituto.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura, que efectuará el primer firmante. La persona que ostenta la Dirección podrá consumir un turno de réplica. A continuación, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será pública por llamamiento.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 28. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de la Directora o Director corresponde a la Rectora o Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, la persona que ostenta la Dirección cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará provisionalmente como Directora o Director en funciones la Subdirectora o Subdirector, si lo hubiere, o por la persona que cumpla los requisitos exigidos para ser Director.

Sección Segunda. Secretaria o Secretario del Instituto Universitario de Migraciones

Artículo 29. Nombramiento, mandato y cese

1. La Secretaria o Secretario será nombrado por la Rectora o Rector, a propuesta de la persona que ostenta la Dirección del Instituto, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.
2. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, la Secretaria o Secretario cesarán por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o



finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Secretaria o Secretario será sustituida por un miembro del Instituto con vinculación permanente que designe el Director.

Artículo 30. Competencias

Corresponde a la Secretaria o Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por la persona que ostenta la Dirección, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno.

TITULO IV DE LA INVESTIGACION

Artículo 31. Principios generales

1. El IUMI asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Instituto, la libertad de investigación individual y colectiva.

3. El IUMI garantizará que todos los fondos bibliográficos, infraestructuras y recursos para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores pertenecientes al mismo.

Artículo 32. Grupos y proyectos de investigación

1. El Instituto fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Instituto y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

2. El Instituto fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y



colaborará en su formalización y realización.

3. Los grupos de investigación y los investigadores e investigadoras con proyectos y contratos adscritos al IUMI tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad dentro de los límites de la legislación vigente. No obstante, deberán contribuir al sostenimiento de las actividades del Instituto en la forma o cuantía que determine el Consejo del mismo.

Artículo 33. Contratos

El Instituto, tanto a nivel institucional, como su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y Humanístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 34. Fomento de la investigación

- A. Para cumplir sus objetivos el IUMI podrá programar, organizar y desarrollar las siguientes actividades:
- B. Conferencias, reuniones, seminarios, jornadas, congresos, foros, encuentros e intercambios locales, nacionales e internacionales que contribuyan al conocimiento y divulgación de los estudios sobre migraciones.
- C. Actividades de conocimiento, coordinación y divulgación de las actividades de investigación de los miembros del IUMI.
- D. Edición de libros o publicaciones de todo tipo con carácter periódico u ocasional acerca de temas y cuestiones relacionados con los objetivos del Instituto de IUMI, financiación de la publicación de tesis doctorales y trabajos de investigación, así como la colaboración en publicaciones periódicas y otros medios de difusión que puedan contribuir al mayor conocimiento de dichos estudios.
- E. Creación de un espacio para servicios de asesoramiento a las instituciones públicas y privadas, dando lugar a la investigación aplicada.
- F. Facilitar la recepción de demandas de formación desde el mundo empresarial, institucional o desde cualquier ámbito social para la instrucción de especialistas en determinadas áreas del conocimiento vinculadas con el ámbito del IUMI, especialmente la oferta de máster y expertos universitarios en las temáticas propias del Instituto.
- G. Participación en Programas Europeos, o de otro ámbito internacional, cuyos fines sean análogos a los de la Institución universitaria, así como participación en los programas promovidos por cualquier instancia de las diferentes Administraciones Públicas.



- H. Creación, mantenimiento y actualización de un portal Web con toda la información institucional, además de las correspondientes bases de datos que faciliten el acceso a la información relevante sobre el objeto del IUMI.
- I. Convocatoria de premios por la realización de trabajos de investigación en el ámbito de las migraciones.
- J. Atención a otras actividades no citadas expresamente que contribuyan a los fines institucionales e investigadores del Instituto de Migraciones.

TITULO V DE LA DOCENCIA

Artículo 35. Estudios de postgrado

El Instituto podrá proponer la realización de estudios propios de la Universidad y de postgrado para la formación de especialistas que den cabida a todas las líneas de investigación desarrolladas en el Instituto.

TITULO VI DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Artículo 36. Patrimonio

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado.

Artículo 37. Financiación

De acuerdo con el artículo 12 de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, el Instituto tendrá las siguientes fuentes de financiación:

A. Los fondos que se consignen en el presupuesto de la Universidad de Granada, para dotar al Instituto de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad.

B. Los costes indirectos correspondientes a sus proyectos, convenios y contratos de investigación, de los cuales al menos el 50% de la cuantía



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

cedida, en su caso, por la Universidad se asignará para el presupuesto del Instituto.

C. La financiación del Instituto se realizará prioritariamente a través de los fondos que pueda generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados y por lo recogido en los contratos- programa con la Universidad. El Instituto tenderá a la autofinanciación.

D. Los integrantes del Instituto deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Granada.

Artículo 38. Gestión económica

1. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director.

2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará por parte del personal administrativo correspondiente bajo la inmediata dependencia de investigador principal responsable.

Artículo 39. Programación económica

El Consejo de Instituto, a propuesta de la Dirección, aprobará para cada año natural una programación económica de sus actividades, en la que se especificarán criterios de gasto, asignación de capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Artículo 40. Memoria económica

Al término de cada año natural, la Dirección presentará la memoria económica correspondiente, para su aprobación por el Consejo de Instituto.

TITULO VII SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

Artículo 41. Memoria anual

Con carácter anual, el Instituto deberá elaborar una memoria que tendrá que presentar en el Vicerrectorado competente en investigación durante el primer trimestre de cada año donde se reflejen las actividades así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

Artículo 42. Contrato-programa

Cada cuatro años o con la periodicidad que se establezca se firmará un contrato-programa con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos.

TITULO VIII REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 43. Iniciativa

1. La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno, corresponde a un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del IUMI que presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director, en el Registro del Instituto. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.
2. Si el contenido del presente Reglamento se viera afectado por la entrada en vigor de normas del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la Universidad de Granada, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

Artículo 44. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, la Secretaria o Secretario del IUMI comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y por orden del Director del Instituto dará conocimiento de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que lo puedan examinar y presentar enmiendas durante un período mínimo de treinta días hábiles. Éstas serán examinadas e informadas por la Comisión de Reglamentos.
2. El proyecto de reforma, y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo del IUMI convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Una vez aprobada, se



comunicará al Vicerrectorado competente en investigación, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIONES ADICIONALES SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES TERCERA

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro y del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada y, finalmente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El profesorado de la Universidad de Granada, no incluido en las categorías descritas en el Artículo 5 que venga colaborando de forma continuada con el Instituto podrá mantener esta relación con el mismo, pudiendo asistir a los consejos con voz, pero sin voto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).